

técnicos de soporte para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica, infraestructura y acueductos” se proroga para las 11:00 horas del martes 3 de junio del 2008, en el mismo lugar señalado en el cartel.

Cartago, 15 de mayo del 2008.—Lic. Héctor Tabarez De Tolentino.—1 vez.—(Solicitud N° 19422).—C-5280.—(44983).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000004-03

Contratación de servicios de diagnóstico y solución para el aprovechamiento del recurso hídrico, para el abastecimiento del servicio de acueductos de los municipios de Cartago

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, por medio del Área de Contratar Bienes y Servicios de la Unidad Ejecutora comunica que el acto de apertura de ofertas de la Licitación Abreviada N° 2008LA-000004-03, que tiene por objeto la “Contratación de servicios de diagnóstico y solución para el aprovechamiento del recurso hídrico, para el abastecimiento del servicio de acueductos de los municipios de Cartago” se proroga para las 15:00 horas del martes 3 de junio del 2008, en el mismo lugar señalado en el cartel.

Cartago, 15 de mayo del 2008.—Lic. Héctor Tabarez De Tolentino.—1 vez.—(Solicitud N° 19423).—C-5280.—(44986).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

ACUERDO N° 2008-053

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTES RECAUDADORES

Resultando:

1°—Que con fecha 12 de noviembre de 1993, se publicó en *La Gaceta* número 217, el Reglamento para Prestación de Servicios de Agentes Recaudadores, el cual fue puesto en ejecución desde esa fecha, habiendo sufrido desde entonces dos reformas en su artículo 31 en el año 2001, y una en los artículos 29, 30, 35 y 36 en el año 1994.

2°—Que de conformidad al criterio legal emitido por el Área de Contratación Administrativa de la Dirección Jurídica, mediante oficio DJ-CA-2005-3286 y la recomendación vertida por la Contraloría General de la República, indicando que debía ajustarse a la Ley de Contratación Administrativa para contratar entidades privadas, se procede a modificar de manera integral el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agentes Recaudadores, mediante el Acuerdo N° 2007-338 tomado por la Junta Directiva del Instituto y su posterior publicación en *La Gaceta* N° 149 del 6 de agosto del 2007.

3°—Que regulando dicho Reglamento todo lo relacionado con la recaudación de los dineros provenientes de la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, se hace necesaria la reforma parcial al artículo 11 con el propósito de corregir el sistema numérico de cálculo para la estimación del contrato, en razón de existir un error de conceptualización en dicho artículo.

4°—Que a efecto de actualizar la reglamentación que rige sobre esta materia, se hace necesaria la aprobación de la reforma propuesta por la Gerencia de AyA.

Considerando:

1°—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados debe adaptar su normativa vigente, a los cambios jurídicos y sociales que la sociedad costarricense exige en pro de sus derechos y obligaciones.

2°—Que la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 120 y 121, faculta al AyA para que por medio del acto administrativo denominado reglamento, cumpla sus cometidos.

3°—Que el artículo 11 inciso i) de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, faculta a la Junta Directiva para dictar, reformar e interpretar los reglamentos internos necesarios para el mejor desarrollo de sus fines, siendo uno de ellos el de la recaudación de los dineros provenientes por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

POR TANTO:

Se acuerda:

1°—Aprobar la presente reforma al artículo 11 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agentes Recaudadores, cuyo texto dirá:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Con fundamento en los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, artículos 6.2, 12.1, 65.1, 136.e y 120.1 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 11 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se aprueba la siguiente reforma, la cual modifica el texto del artículo 11 al Reglamento Vigente a la fecha, el cual dirá:

REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGENTES RECAUDADORES

CAPÍTULO CUARTO

Selección de Agente Recaudador y formalización del contrato

Artículo 11.—Tratándose de agentes recaudadores nuevos, una vez aprobada la solicitud, el agente recaudador deberá presentar una garantía de cumplimiento y una garantía colateral, de conformidad con lo que disponen los artículos 14 y 15 de este reglamento, y posteriormente firmar un contrato de recaudación con AyA para formalizar la relación contractual. La estimación del contrato será el monto mensual de la comisión, que eventualmente recibiría el Agente Recaudador, multiplicado por 48 meses; dado que, para los agentes recaudadores nuevos el Instituto no cuenta con registros anteriores, el monto mensual de la comisión se determinará promediando la última comisión mensual de tres agentes recaudadores de condición similar ó parecida a la del solicitante, de acuerdo con las estadísticas y clasificación de los Agentes Recaudadores establecida por AyA y definidas en el manual de Políticas de Agentes Recaudadores. En lo que respecta a los agentes recaudadores actuales del Instituto y que deseen renovar su contrato con fundamento en lo establecido en el presente reglamento, la estimación de la comisión será el resultado del promedio de las comisiones mensuales pagadas durante los últimos doce meses. Contra dicha determinación también cabrán los recursos de revocatoria y apelación, en los mismos términos del artículo 13 de este reglamento. El costo de las especies fiscales que se determine conforme al valor del contrato, será cubierto por el Agente Recaudador en un cincuenta por ciento. Formalizado el contrato de recaudación, se procederá a remitirlo a la Dirección Jurídica para su correspondiente refrendo interno o visto bueno de legalidad.

2°—Remitir la presente modificación a la Contraloría General de la República para su respectiva aprobación.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese. Publíquese.

Acuerdo firme.

Acuerdo número 2008-053, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el inciso a), del artículo 6, de la sesión ordinaria N° 2008-006, celebrada el 29/01/2008.

Lic. Victoriano Conejo Aguilar, Secretario General.—1 vez.—(41702).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal, de la sesión ordinaria N° 15-2008, artículo 6, inciso 01, del 8 de abril del 2008 y que dice:

Se acuerda por unanimidad: Con dispensa de trámite de comisión, se acuerda:

- “Habiendo cumplido con el debido proceso, se autoriza al señor Alcalde Municipal, para que se proceda hacer la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de la ampliación del plan regulador de playa Tamarindo, que va desde el mojón N° 91 IGN al mojón N° 99 IGN.

- Las coordenadas exactas de la ampliación son las siguientes: Límite N: 254714-N-335260 E (límite con P-R existente) Límite B: 254988 N- 335526 E (límite con camino a Villarreal).

Acuerdo definitivamente aprobado.

CAPÍTULO VI

Propuesta de desarrollo costero

- Alternativas de Zonificación
- Marco Legal

Como ya sea ha dicho se ha mencionado antes, las leyes (y sus respectivos reglamentos) que fundamentan este PCR son:

- Ley 6043, sobre la Zona Marítimo-Terrestre:** promulgada en 1977, es la ley que el Estado ha establecido para expresa aplicación en las franjas costeras de nuestro país, cediendo a los gobiernos locales (municipalidades de los cantones litorales) la administración de los terrenos. Esta ley permite el pleno control del desarrollo en las costas, garantizando con ello un adecuado equilibrio entre el recurso natural y las necesidades de los seres humanos. El artículo 18 de la ley define claramente lo que son los planes reguladores y la importancia que tienen para el cumplimiento del espíritu de la misma ley.
- Ley 4240, de Planificación Urbana:** promulgada en 1968, esta ley no rige en la franja de ZMT, pero sí regula todo lo relativo a los terrenos adyacentes que son de propiedad privada. En su sección segunda atiende todo lo relativo a los planes reguladores.
- Ley 833, de Construcciones:** promulgada desde el año 1949. Es la ley que determina toda la normativa legal para levantar todo tipo de construcciones. Se complementa con el Reglamento de Construcciones del año 1983.

- Propuesta

La propuesta consiste básicamente en ampliar la Zona Turística de usos múltiples, en la idea de construir un complejo turístico con un hotel con sus servicios afines. La topografía y la belleza escénica, son los factores primordiales para realizar el complejo turístico, que se convertiría en otro atractivo turístico de la playa de Tamarindo.

CAPÍTULO VII

Reglamento de uso y zonificación

Este es el verdadero instrumento que siendo producto del presente plan podrá incidir significativamente en el ordenamiento territorial de la franja ZMT y áreas adyacentes que contempla el mismo. Para ello es indispensable su correspondiente publicación en la Gaceta, y con ello proveerle su carácter de obligatoriedad para con los futuros concesionarios y demás particulares y autoridades.

El Reglamento de Zonificación es el instrumento técnico y legal en donde se dictan las reglas del juego en cuanto a la cantidad y calidad de la infraestructura y servicio de índole turístico-recreativo que potencialmente se van a desarrollar en este sector costero.

Complementan este reglamento todas las normas legales y reglamentarias que no se le opongan sobre desarrollo urbano y turístico, además de aquellas regulaciones que dicte el Concejo Municipal de Santa Cruz. También se incorporan a este reglamento, todas aquellas normas establecidas para la construcción de edificios.

Artículo 1°—Objetivos.

- Proteger y conservar todos los recursos naturales del área de estudio.
- Establecer un adecuado control del desarrollo de las futuras construcciones que se produzcan en el área de estudio.
- Favorecer el desarrollo de las comunidades vecinas, incorporándose a recibir los beneficios de la actividad turística.

Artículo 2°—Definiciones.

a) Concesionario

Persona jurídica, física o moral que posee derecho de concesión en la Zona Marítimo Terrestre

b) Infraestructura.

Servicios e instalaciones de carácter urbano, tales como vías, drenajes, acueductos, alcantarillados, electricidad, teléfono y otros similares.

c) Concesión

Contrato público entre la Municipalidad y el concesionario, que otorga a este último el derecho de uso de la tierra, en un lote sobre la Zona Marítimo-Terrestre.

d) Densidad neta

Es la relación de los habitantes dividida por la superficie total del terreno ocupado, descontando previamente las áreas viales.

e) Acceso

Vía pública que da frente a una propiedad.

f) Zona Pública

Es la franja de los 50 metros inalienable, establecida por la Ley de la ZMT, demarcada por la línea de mojones oficiales del IGN.

g) Área de Protección:

Terrenos que corresponden a las áreas inmediatas a las inmediatas a las riberas de quebradas, ríos y manglares, las cuales deben ser protegidas.

h) Zona Turística de Usos Múltiples.

Área reservada para la construcción de instalaciones de hospedajes (hoteles, cabinas, cabañas, albergues, bares, restaurantes, boutiques, etc.)

i) Zona de Vialidad.

Son las vías de comunicación terrestre que permiten el acceso a las instalaciones y servicios del área, así como a los estacionamientos.

Artículo 3°—Normas generales del uso del suelo.

3.1 Regulaciones generales:

Estas regulaciones de carácter general, están dadas con base en las limitantes abióticas y bióticas de la franja a regula y que influyen en la asignación de los usos. Por la topografía del área no se propone ninguna nueva vía y se recomienda para el desplazamiento interno, vías mínimas de 4 metros de ancho para ser usadas por carros tipo golf. Se evitara al máximo la eliminación de la vegetación y remoción de unidades cuyo diámetro sea superior a 30 centímetros, considerados como árboles por la Ley Forestal. Deberán las construcciones utilizar el método constructivo de piloteo para evitar las obras de relleno o corte. Es necesario marcar en campo los drenajes naturales, micro depresiones para canalizar el agua de escorrentías que vienen de las lomas.

Estos drenajes naturales deben ser protegidos y en los casos que se requiere deben ser reforestados.

Se mejorará la condición de la vegetación, utilizando especies autóctonas que den frutos y flores, que sirvan de doble propósito, embellecimiento y de alimento.

a) Permisos de construcción, patentes y visados:

Toda construcción debe tener los planos oficiales visados por el CFIA, el Ministerio de Salud, ICT y la Municipalidad.

De igual manera, no se concederán patentes o permisos de uso a cualquier inmueble en que el uso solicitado no concuerde con la zonificación o el reglamento. El otorgamiento de patentes debe tener previo permiso del ICT. Y estas deben otorgarse a concesionarios vigentes a quienes se les ha autorizado proyectos turísticos recreativos, comerciales y otros que ameriten dicha patente.

b) Solicitud de concesiones:

El interesado o solicitante a concesión deberá acatar los requisitos que se establecen en el reglamento y la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre.

Además deberán cumplir todas las normas relativas para este tipo de proyectos establecidos en la Ley de Planificación Urbana, Reglamento de Construcciones y Fraccionamiento de Urbanizaciones, así como los requisitos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Artículo 4°—Regulaciones.

4.1 Zonificación

Para efectos del presente reglamento, y siguiendo el esquema del PCR de Tamarindo vigente, el área de estudio quedará dividida en distintas zonas o áreas, a saber:

- **Zona Pública (ZP):** es la franja de los 50 mts. Inalienable, establecida por la ley de la ZMT, demarcada debidamente por la línea de mojones oficiales del IGN.
- **Área de Protección (AP):** terrenos que corresponden a las áreas inmediatas a las riberas de manglares, ríos o quebradas, los cuales deben de ser protegidos para evitar la erosión y derrumbes que causen daños mayores.
- **Zona de Turística de Usos Múltiples (ZTM):** área reservada para la construcción de instalaciones de hospedaje (hoteles, viviendas turísticas: apartamentos, cabinas y cabañas; albergues, etc.) y gastronomía dirigidos al turismo local, nacional e internacional.
- **Zona de Vialidad (ZV):** incluye los espacios de estacionamiento requeridos en la franja regulada y las vías de comunicación terrestre, que permiten el acceso a las instalaciones y servicios de la zona.

Artículo 5°—Zona pública (ZP).

- a) Propósito. La Zona Pública es la Zona inalienable, establecida por la Ley 6043, con el propósito de preservarla para el disfrute de la ciudadanía.
- b) Localización. Se ubica a todo lo largo del litoral, entre los mojones 99 y 91
- c) Usos permitidos. Los usos permitidos son únicamente los senderos y la reforestación.
- d) Usos condicionales. No se permite ningún uso condicional.
- e) Usos conflictivos. Todos excepto los senderos y el de reforestación.
- f) Concesiones. No se permiten concesiones

Artículo 6°—Zonas de protección.

- a) Propósito. El propósito es el de preservar las áreas aledañas a los drenajes naturales.
- b) Localización. Se localizan a las orillas de los dos drenajes naturales en el área de ampliación, entre los mojones 98 y 99
- c) Usos permitidos. Solo se permite el uso de reforestación.
- d) Uso condicional. No se permite ningún uso condicional.
- e) Usos conflictivos. Todos excepto los de reforestación.
- f) Concesiones. No se permiten concesiones en esta zona.

Artículo 7°—Zona turística de usos múltiples (ZTM)

- a) Propósito. Permitir la construcción de servicios e instalaciones vinculadas al sector turístico, dentro de una gama variada de facilidades.
- b) Localización. Se localiza entre los mojones 92 al 98.
- c) Usos permitidos. Se permitirán los hoteles, cabinas, restaurante, bar, discotecas, cafeterías, tiendas, boutiques, sodas, ventas de artesanías, oficinas profesionales, bienes y raíces, artículos deportivos, supermercados, panaderías, heladerías, bancos, gimnasios, áreas deportivas.
- d) Uso condicional. No se permite ningún uso condicional.
- e) Usos conflictivos. Todos excepto los puntos permitidos
- f) Concesiones. Se permiten las concesiones de acuerdo a la Ley 6043.
- g) Requisitos.

1- cobertura máxima	60%
2- retiro frontal	6 metros
3- retiro lateral y posterior	3 metros
4- número de pisos	2 pisos
5- altura máxima del techo	10 metros
6- lote mínimo	20000 metros cuadrados

Artículo 8°—Sanciones. Se aplicaran las mismas sanciones apuntadas en el plan regulador vigente.

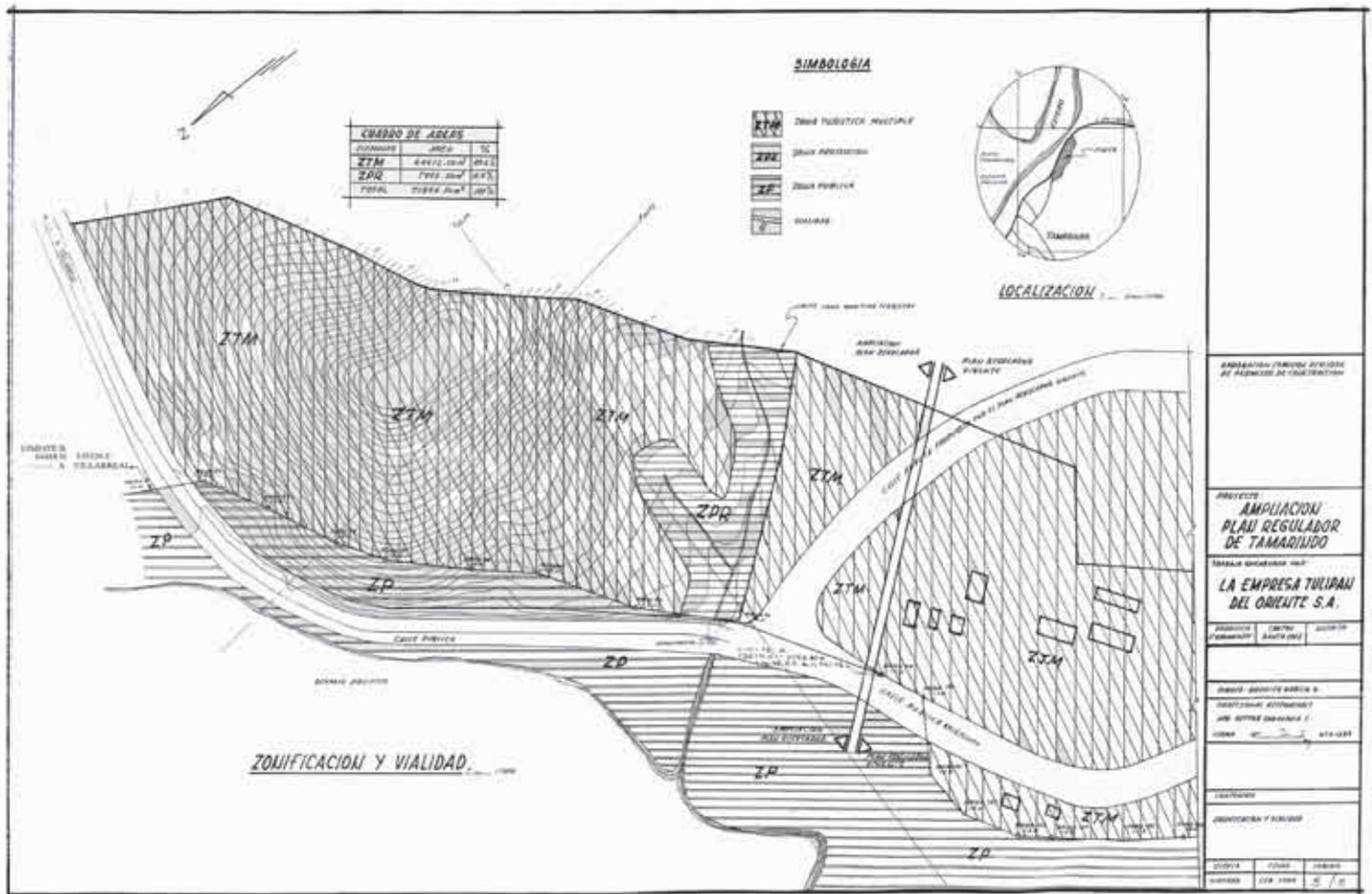
La contravención de las normas del presente reglamento se sancionara de la siguiente manera.

- a) La Municipalidad de Santa Cruz suspenderá toda obra que se ejecute en contra de la zonificación, pudiendo disponer de la fuerza pública

b) Se aplicaran además todas las sanciones civiles y penales contempladas en las leyes correspondientes. Serán acreedores a dichas sanciones, tanto los infractores como los funcionarios responsables del incumplimiento de este reglamento que consienten en la violación del mismo.

Artículo 9°—Modificación del Reglamento y Vigencia. Las modificaciones y variantes que se deseen introducir al presente reglamento, se someterá al criterio técnico del ICT y la tramitación prevista en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, a solicitud expresa del gobierno local.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y queda derogada toda disposición municipal anterior que se oponga a sus normas.



Santa Cruz, Guanacaste, 10 de abril del 2008.—Doris Viales Viales, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(43992).

REMATES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS REMATE N° 01-2008

Listado de mercancías que se rematarán en la Aduana de Paso Canoas, a las 9:00 a. m., horas del 9 de junio del 2008, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7557 de fecha 8 de octubre de 1995 y sus modificaciones mediante Ley N° 8373 publicada en *La Gaceta* N° 171 del 5 de setiembre del 2003, como también su Reglamento, publicado en el Alcance N° 37 de *La Gaceta* N° 123 de fecha 28 de junio de 1996 y sus modificaciones publicadas en el Alcance N° 9 a *La Gaceta* N° 49 del 10 de marzo del 2004, y Decreto número 33764-H de vehículos altamente deteriorados, la observación de las mercancías se realizará en las instalaciones de la bodega de la Aduana.

Boleta N° 1. Consignatario: Ignorado, sin cédula, descripción: cabezal y carreta, fue imposible determinar su marca, modelo, número de motor, año, color azul, totalmente desmantelado, sin vidrios, asientos, cielo, puertas, espejos retrovisores, palancas de cambio, cobertores silvines, direccionales, bumper, parrilla, panel de control, totalmente incompleto, al motor le faltan gran cantidad de piezas, posee solo una llanta, totalmente desecha, a los ejes le faltan algunos tambores, barra de transmisiones, el tornamesa su estado es de desecho. Base: €750.000,00.

Boleta N° 2. Consignatario: Ignorado, sin cédula, descripción: Un Chasis muy oxidado, algo retorcido, con motor y caja de cambios, diferencial trasero y delantero, posee tres de sus llantas esta cubierto por maleza Base: €20.000,00.

La subasta es pública teniendo acceso cualquier particular. Para ser postor es indispensable depositar en concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la Aduana, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, la diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente o más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha de la adjudicación de las mercancías.

Las personas interesadas en participar en la subasta podrán observar las mercancías dentro del plazo de tres días previos a su realización. Las mercancías se venderán en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la venta y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamaciones posteriores en contra del Servicio Aduanero.

Lic. Desiderio Soto Sequeiro, Director General.—María E. Jiménez Arce, Gerente Aduana Paso Canoas.—1 vez.—(Solicitud 9234).—C-19820.—(44932).

REMATE N° 02-2008

Listado de mercancías que se rematarán en la Aduana de Paso Canoas, a la 1:30 p. m. horas del 9 de junio del 2008, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7557 de fecha 8 de octubre de 1995 y sus modificaciones mediante Ley N° 8373 publicada en *La Gaceta* N° 171 del 05 de setiembre de 2003, como también su Reglamento, publicado en el Alcance N° 37 de *La Gaceta* N° 123 de fecha 28 de junio de 1996 y sus modificaciones publicadas en el Alcance N° 9 a *La Gaceta* N° 49 del 10 de marzo de 2004, y Decreto número 33764-H de vehículos altamente deteriorados, la observación de las mercancías se realizará en las instalaciones de la Aduana.

Boleta N° 1. Consignatario: Ignorado, sin cédula, descripción: Chapulín pequeño, fue imposible determinar su marca, modelo, número de motor, año, totalmente deteriorado, sin llaves. Base: €5.000,00.

La subasta es pública teniendo acceso cualquier particular. Para ser postor es indispensable depositar en concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la Aduana, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, la diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente o más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha de la adjudicación de las mercancías.

Las personas interesadas en participar en la subasta podrán observar las mercancías dentro del plazo de tres días previos a su realización. Las mercancías se venderán en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la venta y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamaciones posteriores en contra del Servicio Aduanero.

Lic. Desiderio Soto Sequeiro, Director General.—María E. Jiménez Arce, Gerente Aduana Paso Canoas.—1 vez.—(Solicitud N° 9229).—C-15620.—(44933).